

Número del expediente	Provincia	Designación de las obras	Presupuesto	Anualidades		Plazo de ejecución
				1963	1964	
121.20/63	Almería	Refuerzo y mejora del firme de macadam con tratamiento bituminoso y refuerzo de estructura en la C-331, de Guadix a Adra (Sec. de Ugijar-Adra), puntos kilométricos 31,4 al 33,1	1.554.933,53	1.554.933,53	—	31-12-63
121.20/63	Almería	Reforma y mejora de firme de macadam con tratamiento bituminoso en la carretera AL-840, ramal de la C-323 a Tahal, puntos kilométricos 1.3 al 4. Tramo Olula del Río a C. V. a Tahal	1.662.640,73	1.662.640,73	—	31-12-63
121.25/63	Almería	Refuerzo y mejora del firme de macadam con tratamiento bituminoso	1.660.231,79	1.660.231,79	—	31-12-63

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Navarra-Alava por la que se otorga a la «Compañía Eléctrica del Urumea, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la «Compañía Eléctrica del Urumea, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, en solicitud de concesión de una línea de transporte de energía a 5.000 voltios de tensión, entre la central de Ventas de Yanci, propiedad de la Compañía peticionaria, a Yanci, con una pequeña derivación hasta la fábrica de embutidos del señor Cabra, del mismo término municipal, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la «Compañía Eléctrica del Urumea, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica desde la central de Ventas de Yanci, propiedad de la Sociedad concesionaria, a Yanci, con una pequeña variación hasta la fábrica de embutidos del señor Cabra, en el mismo término municipal y cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Ventas de Yanci.
Final: Yanci.
Tensión: 5.000 voltios.
Capacidad en KVA: 500.
Longitud en kilómetros: 2,182.
Número de circuitos: uno.
Número de conductores: tres.
Material: Al/Ac.
Sección: 42,4 milímetros cuadrados.
Separación entre los mismos: 0,85 metros.
Disposición: cruceta horizontal.
Material de los apoyos: hormigón.
Altura de los mismos: 11 metros.
Separación entre ellos: 70 metros.

2.ª Se declara la utilidad de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuestas la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que se preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

3.ª La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si por causa de utilidad pública conviniera el Estado, Provincia o Municipio la modificación de la totalidad o parte de la línea, el concesionario queda obligado a verificarla. Dicha modificación se hará por cuenta del concesionario, sin derecho a indemnización, en los tramos construídos en terrenos

que eran de dominio público al tiempo de otorgarse la concesión.

4.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse a las Ordenanzas municipales correspondientes.

5.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

6.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del tres por ciento del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 5 KV, simple circuito Venta de Yanci-Yanci, y derivaciones», suscrito en San Sebastián en fecha junio de 1962 por el Ingeniero Industrial don Juan José Gastañares Arregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 272.321,35 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.993,69 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

9.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

10. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

11. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminal-

mente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación de las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

13. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

14. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

15. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del trabajo, seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad de la concesión con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Pamplona, 26 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2162.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación forzosa para imposición de servidumbre legal de paso de corriente eléctrica con motivo de la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica.

Examinado el expediente de expropiación forzosa para imposición de servidumbre legal de paso de corriente eléctrica con motivo de la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios desde Villaviciosa a Tazones, con derivaciones a varios pueblos y enlace por Careñes con la subestación de Venta de las Ranas; de Venta de las Ranas a San Pedro de Ambás con varias derivaciones y desde Villaviciosa a la subestación de enlace y transformación situada en terrenos de la fábrica «El Gaitero», cuya concesión fué otorgada por esta Jefatura a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con fecha 18 de septiembre de 1961:

Resultando que publicada la relación de fincas afectadas por la citada instalación en el «Boletín Oficial del Estado», de la provincia y un periódico de la capital, se señaló el plazo de quince días para formular alegaciones, sin que se haya producido reclamación alguna;

Considerando que el Abogado del Estado ha emitido afirmativamente el preceptivo informe;

Considerando que procede resolver sobre la necesidad de ocupación;

Vistos los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación y 20 y 21 de su Reglamento.

Esta Jefatura, usando de las facultades concedidas en el artículo 98 de la citada Ley, ha dispuesto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas.

2.º Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de la provincia y un periódico de la capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaviciosa, y notificarlo individualmente a los interesados, a los que se advierte que contra ella pueden entablar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, según los casos.

Oviedo, 30 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2163.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por obras del embalse de Aracena. Línea de transporte de energía eléctrica, en el término municipal de Riotinto, provincia de Huelva.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 20-SE., que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el periódico «Odiel» de fecha 22-2-63, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23-2-63 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9-3-63, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Riotinto, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable a la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de refererencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 26 de marzo de 1963.—El Ingeniero Director.—2271.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de «Alumbrado del muelle y explanada del Cañonero Dato», en dicho puerto.

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de «Alumbrado del muelle y explanada del Cañonero Dato», en dicho puerto, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de setecientos ochenta y dos mil trescientas noventa y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos (782.396,45).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952 y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta (Dirección Facultativa) desde esta fecha hasta la de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa quince mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos (15.647,93), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o aval bancario, en la forma que establece el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista, y debidamente legalizados cuando proceda, los siguientes documentos:

1. Documento de identidad del licitador.
2. Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
3. Tratándose de Empresas, Compañía o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar la documenta-